



## RESPUESTA AL REQUERIMIENTO RAD. 200-34-01-59-6805— FUNDACIÓN UNIBÁN

CORPOURABÁ

ACTA No. 02-2025 – COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE ESAL

Fecha de emisión de la respuesta: 3 de diciembre de 2025

Doctora

**CAROLINA JARAMILLO FERRER**

Referencia: Respuesta al requerimiento presentado por la Fundación Unibán — Radicado 200-34-01-59-6805

Respetada Doctora

El Comité de Verificación de Idoneidad de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en sesión realizada el día 3 de diciembre de 2025, de conformidad con la Resolución 862 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 606 de 2006 y la jurisprudencia aplicable del Consejo de Estado, procede a emitir respuesta formal al requerimiento radicado por la Fundación Unibán fechada del 27 de noviembre de la presente anualidad.

**1. Sobre la documentación allegada por Fundación Unibán**

El Comité revisó integralmente los documentos aportados por la Fundación Unibán, consistentes en:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copias de convenios de cooperación.
- Hoja de vida de la representante legal
- Diagnóstico y análisis de la problemática ambiental o regional y las acciones ambientales, por las cuales propenderá desde sus funciones como consejera para contribuir a una solución.

Tras este análisis, el Comité concluye que la Fundación Unibán no acredita el cumplimiento del requisito de experiencia ambiental exigido por el artículo 6 de la Resolución 862 de 2023, particularmente en lo referente a la certificación válida, idónea, externa y verificable de proyectos ambientales ejecutados dentro de los últimos tres (3) años.

**2. Fundamentación normativa de la decisión****2.1. Exigencia de certificación externa — Artículo 6 de la Resolución 862 de 2023**

El numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 862 establece que la experiencia debe estar certificada exclusivamente por:

- la entidad beneficiaria, o
- la entidad financiadora, o
- la entidad contratante del proyecto.

Asimismo, el parágrafo 1º señala expresamente:

**“No se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por las ESAL a sí mismas.”**

En consecuencia, ninguna certificación emitida por la propia Fundación Unibán puede considerarse válida para acreditar experiencia ambiental, sin importar su contenido.

## 2.2. Los convenios aportados no son certificaciones de ejecución

Los convenios allegados (FYFFES, CORBANAEXPORT, SYNGENTA –instrumentos de intención, mas no documentos que acrediten:

- ejecución real del proyecto,
- cumplimiento satisfactorio,
- valor,
- tiempo de ejecución,
- localización precisa dentro de la jurisdicción,
- validación por parte del financiador o beneficiario.

Por tanto, no pueden sustituir certificaciones técnicas exigidas por la normativa.

## 2.3. Incumplimiento de los elementos material, temporal, espacial, formal y subjetivo

Luego de la revisión, el Comité concluye que:

1. No existe certificación externa válida que acredite la ejecución de los tres (3) proyectos mínimos exigidos.
2. No se acredita la ejecución dentro de los últimos tres (3) años previos a la convocatoria, conforme lo exige la norma.
3. No se prueba la ejecución en la jurisdicción de CORPOURABÁ, pues la información presentada no contiene la localización verificable exigida por el literal f) del artículo
4. No se acredita el cumplimiento de los proyectos a satisfacción, requisito obligatorio del literal g).
5. No se cumple el requisito formal, ya que las certificaciones no contienen objeto, valor, plazo, lugar de ejecución ni constancia de cumplimiento expedida por un tercero.

6. No se acredita la duración exigida de al menos 12 meses acumulados entre los proyectos.

### 3. Ratificación de la decisión del Comité

Tras revisar nuevamente los documentos allegados con los radicado 200-34-01-59-6537 del 12 de noviembre de 2025 y radicado 200-34-01-59-6800 del 27 de noviembre de 2025, el Comité:

**SE RATIFICA EN QUE LA FUNDACIÓN UNIBÁN NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA AMBIENTAL EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN 862 DE**

**2023,**

en razón a que NO fueron aportadas certificaciones válidas, externas y completas expedidas por las entidades financieradoras, beneficiarias o contratantes, tal como lo exige la normativa.

En consecuencia:

- La Fundación Unibán no acredita la ejecución de los proyectos ambientales requeridos,
- no cumple el requisito material ni formal,
- y no es posible considerarla idónea para participar en la reunión electoral de las ESAL ante el Consejo Directivo de CORPOURABÁ.

### 4. Decisión final

El Comité mantiene íntegramente la decisión consignada en el Acta No. 01-2025:

Únicamente la Fundación Greenland cumple los requisitos de idoneidad para participar en la reunión de elección de las ESAL.

La Fundación Unibán no cumple el requisito de experiencia ambiental y, por tanto, no puede ser admitida en el proceso electoral.

Ahora bien, respecto a la "solicitud de verificación de la información de manera física", el apoderado de la FUNDACIÓN UNIBAN podrá acercarse a las instalaciones de CORPOURABA, a fin de realizar el proceso ante la jefe jurídica de la corporación quien es la encargada del archivo de las acta y la información generada por el presente comité, en consecuencia deberá sujetarse a los tiempo de atención establecido por la Corporación.

### 5. Cierre

Notifíquese a la Fundación Unibán en los términos de ley.

Atentamente,



COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE ESAL — CORPOURABÁ  
Acta No. 02-2025

Firman los integrantes del Comité:

**RICAURTE MIRANDA GONZÁLEZ**  
Profesional Especializado

**OSMANY GARCES MELENDRS**  
Profesional Universitario

**RAÚL MARÍN ZULUAGA**  
Profesional Especializado

**AMANDA ESCOBAR CORREA**  
Técnica Administrativa

**CAROLINA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO**  
jefe Jurídica